

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas/OEA (CIDH):

- **Comunicado conjunto sobre inteligencia artificial y libertad de expresión.** Bruselas, Bélgica. Considerando el impacto crucial que tiene la inteligencia artificial (IA) sobre la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y el ecosistema de la información; reconociendo que el desarrollo y el uso de la IA pueden ser beneficiosos, pero plantean graves problemas relacionados con los derechos humanos; subrayando la necesidad de garantizar que el diseño, el desarrollo y el despliegue de la IA estén firmemente anclados en la legislación, los principios y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos; reafirmando la dignidad humana, la igualdad y los derechos humanos como principios rectores de la integridad del ecosistema de la información, La Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África ("Mandatarios"), reunidos en Bruselas, Bélgica, para conmemorar el Día Mundial de la Libertad de Prensa 2025, hicieron las siguientes declaraciones: "El rápido desarrollo de sistemas de inteligencia artificial (IA) a menudo avanza sin incorporar suficientemente las consideraciones de derechos humanos. Los desarrolladores actúan principalmente dentro de marcos de ética técnica y eficacia comercial, mientras que la comunidad de derechos humanos interviene demasiado tarde en el proceso. Debemos pasar de un enfoque basado en la mitigación de riesgos a otro en el que la libertad de expresión y la integridad de la información sean principios fundamentales integrados desde las primeras fases del desarrollo de la IA. Para ello es necesario salvar la distancia entre la innovación técnica y la protección de los derechos humanos, y garantizar que los sistemas de IA mejoren el ecosistema de la información que sustenta nuestras democracias, en lugar de socavarlo" - Pedro Vaca, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA). "Existe una relación compleja entre el periodismo y las Big Tech, incluida la inteligencia artificial. Esta se caracteriza por una creciente dependencia de los medios de comunicación respecto de las plataformas, preocupaciones por la seguridad de los periodistas y la lucha por la visibilidad de las noticias, que afecta tanto al acceso a noticias precisas y basadas en hechos como a la sostenibilidad económica y financiera de los medios de comunicación. Además, somos testigos del uso no autorizado, no atribuido y no compensado del contenido periodístico para entrenar sistemas de IA. Deberíamos aprovechar este impulso de la IA para explorar oportunidades de crear espacios de información pública donde se priorice la información de interés público, en apoyo de la democracia, la paz y la seguridad" - Jan Braathu, Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación. "África enfrenta una mayor intensificación de la brecha digital global, ya que la tecnología de IA depende de chips informáticos de alta potencia, centros de datos de gran consumo de electricidad, una sólida capacidad de investigación y financiamiento para el desarrollo de modelos fundacionales de IA. Estos elementos no existen actualmente en África. La minoría de personas africanas que tiene acceso a la conectividad digital sólo utilizará aplicaciones de IA o la IA integrada en servicios existentes, como mapas y transmisión de vídeo. Dado que la mayoría de los modelos fundacionales de IA se desarrollan fuera de África, por las razones expuestas anteriormente, la consecuencia es que las aplicaciones de IA y la IA integrada en otras aplicaciones son, por lo tanto, deficientes en cuanto a lenguas africanas, tonos de piel africanos, lenguas africanas y otras especificidades del continente. Todo ello afecta a las herramientas disponibles para los medios de comunicación y las ciudadanías africanas. Esto conducirá a la discriminación y a la exacerbación de las desigualdades sociales, en detrimento de África" - Geereesha Topsy Sonoo, Relatora Especial para la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. "Como todas las tecnologías, la IA conlleva tanto beneficios como riesgos, pero sin duda ha llegado para quedarse. Los gobiernos, las

empresas y, sobre todo, la sociedad civil deben trabajar juntos para garantizar que el uso de la IA se rija por un enfoque de derechos humanos centrado en las personas. El éxito de la IA no debería medirse por la velocidad de las noticias, sino por su calidad; no por su capacidad para aumentar las ganancias, sino por su capacidad para restablecer la confianza pública en la información. Con un verdadero compromiso con la libertad de expresión, la IA podría convertirse en el tipo de herramienta que el mundo necesita para un desarrollo sostenible que no deje a nadie atrás” - Irene Khan, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. Las y los titulares de mandatos sobre libertad de expresión reafirman la importancia de los foros internacionales y de la colaboración entre múltiples partes interesadas para el diálogo sobre los avances relacionados con la IA. Superando las conversaciones aisladas y fusionando los debates sobre la IA con los asuntos que afectan a la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, las y los titulares de mandatos procurarán brindar orientación a diversos actores sobre las salvaguardias y los enfoques necesarios para aprovechar la tecnología de manera que se fortalezcan los procesos democráticos y se promueva la integridad de la información como base fundamental de la democracia, la paz y la seguridad.

Argentina (Diario Constitucional):

- **Tribunal confirma filiación extramatrimonial pese a cremación del presunto padre.** Un hombre interpuso una demanda de impugnación de paternidad contra su progenitor legal. Simultáneamente, inició una acción de filiación extramatrimonial contra los herederos testamentarios de su presunto padre biológico fallecido. El tribunal resolvió hacer lugar a la acción de impugnación de paternidad respecto del progenitor legal del actor y también hizo lugar a la acción de filiación extramatrimonial contra los herederos testamentarios del presunto padre biológico fallecido. El tribunal fundamentó su decisión en la conducta obstructiva de los herederos demandados al cremar los restos del presunto padre biológico. Esta acción se realizó con conocimiento del reclamo filiatorio pendiente, cremación que imposibilitó la realización de pruebas genéticas concluyentes. Debido a la cremación, se generó una «imposibilidad científica» para determinar la filiación mediante pruebas genéticas directas, y las probabilidades de obtener resultados concluyentes a través del análisis comparativo de restos de familiares lejanos eran escasas. Esta acción se consideró como un indicio grave en contra de la posición de los demandados. El Tribunal valoró pruebas alternativas como indicios, prueba antropomórfica y testimonios, ante la imposibilidad de realizar pruebas genéticas directas. Asimismo, aplicó criterios flexibles en la evaluación de la carga probatoria, dada la naturaleza del caso que involucra el derecho a la identidad. Pone de relieve que el conflicto involucra directamente el derecho a la identidad del demandante, caso en que la carga probatoria debe analizarse con criterios flexibles. El fallo señala que; «De modo tal que es incuestionable que los accionados sabían perfectamente que luego de cremar el cuerpo [...] se afectaría severamente la posibilidad de obtener una prueba genética esclarecedora del derecho a la identidad reclamado.» Estos hechos crearon un escenario legal complejo, donde el tribunal tuvo que considerar métodos alternativos para determinar la filiación, dada la imposibilidad de realizar pruebas genéticas directas debido a las acciones de los demandados. Esta decisión refuerza la importancia del derecho a la identidad y establece un precedente sobre cómo proceder cuando la prueba genética directa no es posible debido a acciones de las partes demandadas.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP ratifica elecciones: El calendario electoral debe ejecutarse sin ninguna modificación.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) admitió tres recursos de inconstitucionalidad referidos a las elecciones generales, pero no dispuso medidas cautelares y ordenó cumplir el calendario rumbo a las elecciones generales sin ninguna modificación. En una conferencia de prensa en Sucre, el decano del TCP, Yván Espada, precisó que la resolución de los tres recursos admitidos “tampoco significará la paralización o la obstaculización del proceso electoral”. “En estas admisiones no se ha dispuesto la concesión de ninguna medida cautelar, que frene o altere el proceso electoral, es decir, el proceso y el calendario electoral continuarán ejecutándose sin ninguna modificación como lo ha dispuesto el TSE”, indicó el decano del TCP, Yván Espada, en una conferencia de prensa en Sucre. Aclaró además que, tras la admisión de estos recursos, “se tramitarán como mandan la gestión procesal y se sortearán”; sin embargo, remarcó que la resolución “tampoco significará la paralización o la obstaculización del proceso electoral”. El primer recurso admitido es el interpuesto por el asambleísta Israel Huaytari, que demanda la aplicación de la paridad de género en la presentación de los binomios presidenciales. El segundo es el que presentó la senadora Patricia Arce y el diputado Jairo Guiteras, que demanda la inconstitucionalidad

de algunos artículos de la Ley de Migración, que determinan que los ciudadanos extranjeros que adquieren la nacionalidad boliviana por naturalización tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos bolivianos de nacimiento, incluido el derecho a postularse a la Presidencia y Vicepresidencia. Finalmente, el tercer recurso admitido es el del diputado Miguel Roca, que reclama la participación directa de los pueblos indígenas, originarios, campesinos en las elecciones generales. La comisión de admisión del TCP está compuesta por los magistrados Espada, Elizabeth Cornejo y Edson Dávalos. **TCP garantiza elecciones.** Espada recordó la reunión del pasado 24 de abril entre autoridades del TCP y TSE para garantizar las elecciones y ratificó que "ningún recurso va a frenar o alterar el proceso electoral". "Todos los recursos que se presenten ante este tribunal, serán tramitados prioritariamente y serán resueltos con la celeridad del caso en marco de la Constitución", apuntó.

Brasil (Swiss Info):

- **STF rechaza suspender al presidente de la CBF.** El Tribunal Supremo de Brasil rechazó este miércoles dos peticiones que pretendían suspender al presidente de la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF), Ednaldo Rodrigues, por un supuesto fraude relacionado con su elección en 2022. El magistrado Gilmar Mendes rechazó las peticiones presentadas por el empresario Fernando Sarney, uno de los vicepresidentes de la CBF, y por la diputada Daniela Carneiro por «falta de legitimidad» de los denunciadores, entre otros motivos jurídicos. Los denunciadores solicitaron que el Tribunal Supremo aparte de su cargo al jefe de la CBF y anule un acuerdo firmado por dirigentes del organismo que permitió la celebración de las elecciones que ganó Rodrigues en 2022. En las peticiones alegaban un posible fraude en la firma de uno de los signatarios del acuerdo, Antônio Carlos Nunes de Lima, más conocido como Coronel Nunes, quien, según la denuncia, no estaba en «plenas facultades mentales» a la hora de estampar su rúbrica. El pasado febrero, el juez Mendes dio por cerradas las disputas judiciales relacionadas al proceso electoral de 2022, en el que fue electo Rodrigues y, en su nueva decisión, el magistrado rechazó la posibilidad de revertir este dictamen. No obstante, ordenó al Tribunal de Justicia de Río de Janeiro que abra una investigación «urgente» sobre la denuncia de la posible falsificación de la firma del Coronel Nunes. Las elecciones de 2022 fueron cuestionadas en la Justicia por opositores a Rodrigues que alegaban que el proceso vulneró el reglamento interno de la CBF. Debido a esas imputaciones, un tribunal de Río de Janeiro ordenó la destitución de Rodrigues en diciembre de 2023, pero después el Supremo rechazó esa tesis y lo restituyó en su cargo al mes siguiente. El pasado 24 de marzo, Rodrigues fue reelegido, sin oposición, para un nuevo mandato como presidente de la CBF, que empezará en 2026 y terminará en 2030.

Colombia (Reuters/CC):

- **Corte Suprema ordena captura de expresidentes del Congreso en investigación por corrupción.** La Corte Suprema de Justicia de Colombia ordenó el miércoles la captura de los expresidentes del Senado, Iván Name y de la Cámara de Representantes, Andrés Calle, implicados en un escándalo de corrupción al interior del Gobierno. Name del partido Alianza Verde y Calle, del Liberal, fueron acusados por antiguos funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) de recibir 4.000 millones de pesos (alrededor de un millón de dólares) para impulsar la aprobación en el Congreso de leyes del Gobierno del presidente izquierdista Gustavo Petro. "La Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en sesión extraordinaria, resolvió la situación jurídica de los congresistas Iván Leonidas Name Vásquez y Andrés David Calle Aguas por los delitos de cohecho impropio y peculado por apropiación a favor propio", dijo un comunicado del tribunal. más cuestionadas y rechazadas por la opinión pública y con frecuencia algunos de sus integrantes resultan implicados en escándalos de corrupción.
- **La Corte Constitucional protege los derechos laborales de mujeres embarazadas ante renuncias forzadas.** La Corte ordenó el reintegro de dos mujeres que denunciaron ser desvinculadas por razón a su embarazo. Una de ellas renunció después de manifestar que su jefe inmediato la acosaba laboralmente y no le daba los permisos para asistir a sus citas médicas de control prenatal. La Corte concluyó que en ambos casos se había desconocido la estabilidad laboral reforzada que protege a las mujeres embarazadas y estimó que la renuncia de una de ellas no era válida, pues fue motivada por las presiones de su empleador. La Sala Primera de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera, el magistrado Juan Carlos Cortés González y la magistrada Natalia Ángel Cabo, quien la preside, estudió los casos de Ana y Sofía, dos mujeres en estado de embarazo cuyas relaciones laborales con sus empleadores terminaron sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo. En el caso de Sofía, la

empresa para la que trabajaba aceptó la carta de renuncia en la que ella afirmó que renunciaba porque su jefe inmediato la acosaba laboralmente y no le daba los permisos para asistir a sus citas médicas de control de embarazo. En relación con el caso de *Sofía*, la Corte, en primer lugar, reiteró que una persona beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada puede dar por terminado su contrato de trabajo mediante renuncia a su empleo. Sin embargo, la terminación solo tiene validez desde el punto de vista de los derechos fundamentales del trabajador cuando la decisión es espontánea, voluntaria y libre de coacción. Cuando las renunciaciones no cumplen con las características mencionadas, se está ante una renuncia obligada, inducida e involuntaria. En esa situación puede afirmarse que la causa de finalización del contrato de trabajo ocurrió por un vicio en el consentimiento y, en consecuencia, debe anularse el acto de renuncia. En estos casos, según la jurisprudencia de la Corte, se presume el despido discriminatorio cuando una persona con fuero de estabilidad laboral reforzada se produce sin que haya una autorización del Ministerio del Trabajo. En ese sentido, la Corte precisó que las autoridades judiciales tienen el deber de examinar los motivos reales y contextuales que existieron y fundamentaron la renuncia de una mujer ante una situación de violencia o discriminación por motivos de género. La sentencia también indicó que el juez constitucional tiene la obligación de amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando las pruebas permiten determinar que la renuncia se produjo con ocasión o como consecuencia de la presión del empleador. En esos casos, además, el juez debe conceder un amparo definitivo y ordenar el reintegro del trabajador, así como el pago de los salarios y todas sus prestaciones sociales dejadas de percibir desde la desvinculación laboral. En segundo lugar, la Corte ordenó al Ministerio del Trabajo que, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, adelantara una investigación de los hechos de acoso laboral denunciados por la accionante con el fin de determinar si ella fue víctima de acoso laboral. En efecto, pese a los esfuerzos adelantados por este Tribunal para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, no fue posible determinar si la demandante fue víctima de acoso laboral. En el caso de *Ana*, la Corte también concluyó que se había vulnerado el derecho a la estabilidad reforzada. Por ello, en ambos casos se ordenó el reintegro y reubicación de las trabajadoras en cargos que ofrezcan condiciones similares o mejores que las del puesto que ocupaban hasta su desvinculación; pagar los salarios y las prestaciones sociales desde cuando se produjo la terminación del contrato laboral y hasta que se haga efectivo el reintegro y, finalmente, reconocer y pagar la indemnización prevista en el inciso 3º del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo. [Sentencia T-045 de 2025](#)
M.P. Natalia Ángel Cabo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma condena de militar por violencia innecesaria causando muerte y lesiones graves.** La Corte Suprema rechazó el recurso de queja entablado por la defensa, en contra de la sentencia que confirmó la de primer grado que condenó al capitán de Ejército José Santiago Faúndez Sepúlveda a la pena única de 15 años de presidio, en calidad de autor del delito consumado de violencia innecesaria causando la muerte de Romario Wladimir Veloz Cortés y dos delitos consumados de violencia innecesaria causando lesiones graves a Rolando Alberto Robledo Vergara y César Antonio Véliz Cortés. Ilícitos cometidos el 20 de octubre de 2019, en la ciudad de La Serena. En fallo unánime (causa rol 1.363-2024), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, María Soledad Melo y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– descartó falta o abuso grave en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, que rechazó el recurso de nulidad deducido por la recurrente. “Que, de lo expuesto, se constata que lo cuestionado es la interpretación que los ministros recurridos han dado a los preceptos legales invocados por los intervinientes en sustento de sus posiciones jurídicas”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En este sentido, es dable tener en vista que esta Corte ha sostenido, reiteradamente, que el ejercicio de este recurso disciplinario no tiene lugar en los casos en que se enfrenta una diferencia de opiniones entre las partes y los tribunales, en relación a la interpretación jurídica de las normas sustantivas o procesales o a la valoración de los elementos de convicción, si estas actividades se han decidido, de manera motivada, dentro de las razonables alternativas de interpretación o valoración a que puede dar lugar el estudio de una norma legal o de distintos medios probatorios o de las causales de nulidad invocadas en un recurso de nulidad, respectivamente, desde que el recurso de queja no ha sido instituido para corregir errores de ese carácter y provocar por este solo concepto un nuevo pronunciamiento sobre el asunto (entre otras, SCS N° 1.177-2018, de 25 de abril de 2018; SCS N° 28.903-2019, 13 de diciembre de 2019)”. Para la sala Penal de la Corte Suprema: “(...) en ese contexto, llegar a compartir los postulados en los que el quejoso sostiene la imputación de las faltas o abusos, importaría adherir a las sucesivas interpretaciones y soluciones por las que opta, fundamentalmente respecto a la configuración de las causales de nulidad que invoca en su arbitrio de nulidad, las que dan cuenta, a su juicio, de la existencia

de los vicios y omisiones denunciadas, lo que origina la nulidad de la sentencia y del juicio oral, por cuanto se infringió el principio de congruencia al recalificar los hechos sin efectuar la advertencia del artículo 341 del Código Procesal Penal, extenderse a hechos no descritos en la acusación y omitir la valoración de todos los medios de prueba”. “Todas estas interrogantes –prosigue– el quejoso las responde de manera de concluir que si la sentencia de la Corte de Apelaciones se hubiera pronunciado sobre todas las argumentaciones que vertió en su recurso de nulidad, los jueces habrían arribado a la decisión que era procedente acoger el recurso de nulidad impetrado por la defensa de Faúndez Sepúlveda, sin embargo, ello es el resultado de adoptar la tesis interpretativa sostenida por el recurrente en su libelo, situación diversa a la que razonadamente adoptaron los jueces recurridos, quienes al analizar el recurso de nulidad y las alegaciones de los intervinientes consideraron que en la especie no se configuraban ninguna de las causales invocadas por la defensa del acusado para invalidar el juicio y la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena”. “La tesis del quejoso, más allá de lo plausible que pueda parecer, solo constituye un planteamiento discrepante del igualmente válido postulado por los jueces, el que se encuentra dentro de las razonables alternativas de interpretación que se derivan del tenor literal de las normas en exégesis”, releva el fallo. “Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza**, sin costas, el recurso de queja interpuesto por los abogados señores Juan Carlos Manríquez Rosales y Nicolás André Oxman Vilches en representación de José Santiago Faúndez Sepúlveda”, concluye.

Perú (La República):

- **Corte Suprema rechaza que Pedro Castillo tenga vigilancia electrónica: no aplica en delitos como rebelión.** La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial rechazó el recurso de apelación presentado por la defensa del expresidente **Pedro Castillo**, quien buscaba que se revoque su [prisión preventiva](#) y se le imponga, en su lugar, la medida de vigilancia electrónica personal. Esta solicitud fue planteada en el marco del proceso penal que enfrenta por el intento de golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022. En el documento judicial, el máximo tribunal declaró **infundado** el recurso interpuesto contra la resolución del juez supremo Juan Carlos Checkley, emitida el 29 de enero de este año, que ya había rechazado el pedido inicial. La defensa había sostenido que existían nuevos elementos que demostrarían la no comisión del delito de rebelión; sin embargo, la Corte desestimó este argumento. Uno de los fundamentos principales de la resolución fue que, conforme al artículo 5.5 del Decreto Legislativo 1322, **la vigilancia electrónica no procede para personas procesadas por el delito de rebelión**, entre otros. Esta norma —vigente desde enero de 2017— ya estaba en efecto cuando ocurrieron los hechos atribuidos al exmandatario, por lo que **no puede aplicarse retroactivamente**, según explicó la sala. "La medida coercitiva en cuestión, ya estaba en vigor cuando ese delito se habría perpetrado, por lo que no cabe aplicación retroactiva alguna", se lee en el documento. En consecuencia, los jueces supremos confirmaron el rechazo al recurso de apelación y el exjefe de Estado **seguirá detenido mientras continúa el juicio oral** iniciado en su contra por los delitos de rebelión, abuso de autoridad y grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio del Estado. **Motivos por los que el PJ declaró infundado el pedido de vigilancia electrónica.** En la resolución de la Corte Suprema declaró infundado el pedido de vigilancia electrónica personal y la cesación de prisión preventiva de Pedro Castillo por los siguientes motivos:
 1. **Riesgo de fuga latente:** La Sala Penal Permanente consideró que el riesgo de fuga no ha desaparecido, ya que Castillo intentó asilarse en la Embajada de México tras anunciar la disolución del Congreso. No se han presentado pruebas que descarten que esta opción no vuelva a ser viable si queda en libertad.
 2. **Delito excluido de la vigilancia electrónica:** La medida de vigilancia electrónica personal no es aplicable al delito de rebelión, por tener una pena superior a ocho años. La legislación vigente (Decreto Legislativo 1322 modificado por el 1514) prohíbe expresamente su uso en este tipo de delitos, y dicha norma estaba en vigor cuando ocurrió el presunto delito el 7 de diciembre de 2022.
 3. **Etapa procesal avanzada:** El procedimiento ya se encuentra en la fase de juicio oral, por lo que no se puede retroceder a la etapa de investigación preparatoria para realizar nuevos actos probatorios. Además, no existe hacinamiento en el penal donde Castillo cumple prisión (Barbadillo), lo cual refuerza la validez de su permanencia allí.
 4. **No hay nuevos elementos suficientes:** La defensa no presentó pruebas nuevas de relevancia que neutralicen los fundamentos que sustentaron la prisión preventiva. Las diligencias que no se realizaron durante la etapa de investigación no pueden justificar la cesación, ya que el proceso ya ha pasado a la etapa de juicio oral.

Respecto a este último punto, y tras la decisión de la Corte Suprema que rechazó la solicitud de Pedro Castillo para reemplazar la prisión preventiva por vigilancia electrónica, su abogado, **Carlos Perea Pasquel**, cuestionó la resolución judicial y anunció acciones legales a nivel internacional.

“La resolución materia de apelación no coincide con el argumento jurídico para resolver esta apelación, en tanto que no se ajusta a la verdad y se observa un **sesgo político alejado del derecho**”, afirmó el letrado para La República. **Defensa de Pedro Castillo denuncia "sesgo político" y anuncia demanda internacional**. Según señaló, el Poder Judicial habría superado “su capacidad de resolución en sede nacional”, por lo que la defensa presentará una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y también al Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Asimismo, Perea señaló que países como Colombia y México estarían interesados en respaldar la causa. Con relación a esta medida y el desarrollo del juicio oral, la defensa de Castillo Terrones manifestó que, de haberse concedido el pedido, el exmandatario “habría podido participar en el **juicio oral con grillete electrónico**”, lo cual demostraría, según él, voluntad de colaboración con la justicia. Anteriormente, la defensa de Castillo había argumentado que la resolución judicial del 29 de enero —la **Resolución n.º 03**, firmada por el juez supremo **Juan Carlos Checkley**— **agraviaba a su patrocinado** al rechazar sin sustento su pedido de libertad. Por ello, solicitaron que se revoque dicha resolución y se le otorgue vigilancia electrónica. El recurso fue admitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, que luego lo elevó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la cual finalmente **confirmó el fallo original** y rechazó el cambio de medida coercitiva.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo archiva tres querellas contra el Presidente del Gobierno por recurrir a la Abogacía del Estado en su querella contra el juez de Instrucción número 41 de Madrid.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha archivado las querellas por delitos de prevaricación y malversación formuladas por VOX, Hazteoir.org, e Iustitia Europa, contra el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, por la querella que presentó en julio de 2024 la Abogacía del Estado, en nombre del jefe del Ejecutivo, contra el juez de Instrucción número 41 de Madrid, después de que éste le tomase declaración como testigo en el Palacio de la Moncloa en el marco de las diligencias donde figura como investigada su esposa. El Supremo archiva las actuaciones al no revestir los hechos apariencia de delito. Las querellas se dirigían contra Pedro Sánchez, todas ellas, y además contra el ministro de Justicia, Félix Bolaños, y el Abogado General del Estado, David Vilas Álvarez, la presentada por VOX. Según explica el auto de archivo, las tres querellas coincidían en considerar delictiva la utilización de un cuerpo de funcionarios como es la Abogacía del Estado para ejercitar una acción penal mediante querella en nombre del presidente del Gobierno. Señalaban al respecto un delito de prevaricación -decisión administrativa en virtud de la cual se decide que la Abogacía del Estado ejercite esa acción- y un delito de malversación -usar para fines particulares medios personales destinados en exclusiva a desarrollar funciones públicas-. El Supremo recuerda que el acto procesal de interposición de una querella en sí no puede dar vida a un delito de prevaricación administrativa, y que queda fuera de su análisis el mayor o menor rigor de la querella, su viabilidad, o la fortaleza, debilidad o fragilidad de su argumentación; así como la corrección de las actuaciones judiciales que constituyen el antecedente y objeto de la querella, o el acierto o desacierto de la grave decisión de formular una querella contra un Juez de Instrucción basada en un procedimiento aún en trámite. Lo que se entra a valorar, según explica el auto, son los intereses aducidos para justificar la legitimación de la Abogacía del Estado. “Su iniciativa procesal, no sin cierta razón, aunque sea por lo inédito e insólito del supuesto, le pareció extravagante al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Pero no se tratará tanto de ponderar con criterios propios ex post ese factor, como de, en un juicio ex ante, evaluar una apariencia de razonabilidad de los argumentos que fundan la asunción de esa tarea procesal por la Abogacía del Estado”, explican los magistrados. Tras repasar su jurisprudencia sobre el delito de prevaricación, la Sala concluye que la decisión analizada en las querellas “puede ser discutible jurídicamente”, “pero no resulta groseramente ilegal y adoptada con desdén o indiferencia frente al ordenamiento. No estamos ante una resolución arbitraria, dictada a sabiendas de su injusticia”. Y añade que “si su soporte administrativo no puede tacharse de contrario al ordenamiento de forma clara, decae el delito de malversación”. El Supremo indica que podría diferirse profundamente de la valoración que hacía la querella de la Abogacía del Estado de la eventual afectación al prestigio de una institución tan relevante del Estado como es la Presidencia del Gobierno, supuestamente derivada de la prestación de testimonio presencial ante el juez por quien ostenta ese puesto. Así lo hizo, recuerda el alto tribunal, el TSJ de Madrid al inadmitir la querella de la Abogacía del Estado. “Pero es un enfoque -añade el Supremo- que no es arbitrario, ni puede ser tachado de disparatado o absolutamente irracional: defender a la cúspide del Poder Ejecutivo frente a lo que se consideraba -infundadamente, según resulta del Auto de inadmisión- una indebida merma de las condiciones y garantías que rodean su estatus por un miembro de otro Poder”.

- El Tribunal Supremo se opone a la concesión de un segundo indulto a Oriol Junqueras y otros tres condenados en la causa del procés que abarque la pena de inhabilitación.** El tribunal que juzgó la causa del “procés” ha informado desfavorablemente sobre una nueva solicitud de indulto formulada por un ciudadano particular a favor de los condenados en la causa del procés Oriol Junqueras i Vies, Raül Romeva i Rueda, Jordi Turull i Negre y Dolors Bassa i Coll. Los penados ya fueron beneficiados por un indulto parcial concedido por el Gobierno mediante Real Decreto 460/2021, de 22 de junio, que extinguió las penas privativas de libertad, pero mantuvo las de inhabilitación absoluta fijadas en la sentencia del procés. Según explica el Supremo, el carácter parcial de aquel indulto era consecuencia obligada del informe negativo a su concesión emitido por la Sala, lo que impedía un indulto total de acuerdo a la Ley. El auto señala que conceder ahora un segundo indulto, total o parcial, vulneraría lo dispuesto en la Ley de Indulto de 18 de junio de 1870. En particular, recuerda que el artículo 18 de dicha ley establece el carácter irrevocable del indulto, y que los artículos 11 y 12 condicionan la posibilidad de un indulto total a la existencia de razones de justicia, equidad o utilidad pública apreciadas por el tribunal sentenciador. La Sala considera que conceder un segundo indulto “vulneraría de forma flagrante la prohibición legal. Se abriría así una indisimulada vía de interferencia gubernativa en las resoluciones judiciales firmes que permitirían convertir en total lo que el legislador ha querido que sea parcial”. Argumentan los magistrados en su informe que “la extinción de una parte de la pena, consecuencia obligada del primer informe negativo del Tribunal sentenciador, no puede ir más allá de lo que el legislador ha querido. Y no puede ser el fruto de una fragmentación de la condena que, mediante la acumulación de sucesivas solicitudes de indulto, eluda la prohibición legal. El encadenamiento de peticiones de indulto por los mismos hechos delictivos no puede servir de excusa para eludir los límites impuestos por la ley. Distinto sería el caso en que las sucesivas peticiones de indulto se refirieran a distintos procesos penales, iniciados por diferentes delitos cuya condena, una vez pasado el tiempo, se considerara ya injustificada”. La Sala subraya que “sustituir ahora el primer indulto parcial otorgado por el Gobierno por un segundo indulto parcial o total chocaría frontalmente con los límites que hacen legítima su concesión. De hecho, el solicitante de indulto ya fue promotor del primer expediente que culminó con la reducción de la pena impuesta al condenado”. “En definitiva, lo que ahora se pide del Gobierno es que convierta lo parcial en total y que haga revocable lo que ha de ser irrevocable. Y que lo haga, además, con manifiesta vulneración del régimen jurídico regulador de la concesión del derecho de Gracia”, indica el tribunal. Además, el auto destaca que no concurre la más mínima prueba ni el más débil indicio de arrepentimiento por parte de los penados, requisito previsto en el artículo 25 de la Ley de Indulto para valorar la conducta posterior a la ejecutoria de la condena. La Sala reitera que el derecho de gracia no puede funcionar como una vía para dejar sin efecto una condena firme, ni ser entendido como una forma de segunda instancia ante el Gobierno. La resolución ha sido adoptada por los magistrados Andrés Martínez Arrieta, Juan Ramón Berdugo, Manuel Marchena, Antonio del Moral, Andrés Palomo y Ana Ferrer.
- El Tribunal Supremo pregunta al TJUE si el sistema de indemnizaciones que la normativa española prevé para víctimas de atropellos intencionados es conforme a las directivas europeas.** La Sala de lo Penal ha planteado una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para determinar si la ley de ayudas públicas que incluye a las víctimas de delitos dolosos cometidos con vehículos de motor puede considerarse ‘similar’ a las indemnizaciones del régimen del seguro obligatorio, pese a que sus cuantías son inferiores hasta en más de un 50%. La Directiva europea 2009/103 relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles prevé que estos daños causados intencionadamente han de quedar cubiertos por el sistema de aseguramiento obligatorio, salvo que en un Estado miembro exista un sistema de indemnización equivalente (de la manera más similar posible), como establece otra directiva, la 2021/2218, que modificó a la anterior. La Sala destaca que en nuestro país la cobertura para estos casos está regulada en la ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que reduce la cuantía de las indemnizaciones, en ocasiones hasta por debajo de la mitad de las que procederían por el régimen del seguro obligatorio, y además excluye a algunos beneficiarios. En su auto, los magistrados explican que las dudas a solventar por el TJUE se han planteado en un recurso de casación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que condenó a este organismo, como responsable civil directo, al pago de las indemnizaciones fijadas en favor de los familiares de un hombre fallecido al ser atropellado dos veces de forma violenta por otro hombre que conducía un coche sin seguro, tras una pelea entre ellos a la salida de una discoteca en Cerdanyola del Vallès (Barcelona) en 2020. Por esos hechos, el acusado fue condenado a 17 años de prisión por un delito de asesinato (16 años y 8 meses) y por un delito contra la seguridad del tráfico (4 meses), penas que ya se están ejecutando. La sentencia recurrida rebajó ligeramente las indemnizaciones establecidas por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona -de 353.448 a 235.632 euros- al anular el

incremento del 50% derivado del carácter doloso de la conducta y las cantidades fijadas en favor de los abuelos. El Consorcio en su recurso alegaba que no tenía que asumir el pago de ninguna indemnización al no tratarse de un *hecho de la circulación* puesto que en este caso se había utilizado un vehículo de motor. Se basaba en los artículos 1.1 y 1.6 del Real Decreto Legislativo 8/2004 que dispone que “no se considerarán hechos de la circulación los derivados de la utilización del vehículo de motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas o bienes”. La Sala considera que si la cobertura indemnizatoria de la legislación interna española, pese a sus diferencias, puede considerarse similar a cómo se les indemnizaría en virtud de la Directiva 2009/103/CE, no entraría en juego el sistema de seguro obligatorio y quedaría al margen el Consorcio de Compensación de Seguros, encargado de cubrir todas aquellas indemnizaciones que, por circunstancias diversas, no sean asumidas por las aseguradoras del sector privado. Agrega que un supuesto como el analizado está indudablemente incluido en la cobertura habilitada por la ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y que se puede calificar en términos generales de “mecanismo similar” al que establece la Directiva de la UE, salvo en el punto decisivo de las cuantías. Señala que su artículo 6 en caso de muerte habla de un máximo de ciento veinte mensualidades del (IPREM) en la fecha del fallecimiento (537,84 euros), lo que en este caso arroja la cantidad de 62.450,8 euros que, además, según el artículo 2, habría de distribuirse solo entre los dos padres. “Se disminuye no solo el número de beneficiarios, sino también, hasta dejarlo en menos de la mitad, el importe de la indemnización a percibir por los dos únicos receptores de esa ayuda”, subrayan los magistrados en su auto. Por otra parte, la Sala recuerda que es pertinente dar cuenta de una iniciativa legislativa que se tramita actualmente en el parlamento y que establece de forma explícita la obligación del Consorcio de asumir las indemnizaciones de delitos dolosos cometidos con vehículos de motor. El tribunal suspende la deliberación del recurso del Consorcio de Compensación de Seguros hasta que se resuelva el incidente prejudicial sobre dos puntos del derecho de la Unión Europea. Por ello, formula las siguientes preguntas: 1.- El principio de equivalencia de la cobertura indemnizatoria para todas las víctimas derivadas del uso de vehículos de motor, incluidas aquéllas que lo son como consecuencia de una agresión intencionada utilizando como instrumento el vehículo en movimiento, expresamente proclamado por el Considerando (9) de la Directiva 2021/2118, ¿constituye derecho de la Unión Europea eficaz desde la versión inicial de la Directiva 2009/103/CE? 2.- En caso de respuesta afirmativa, un sistema de indemnizaciones a cargo del Estado que incluye a las víctimas de delitos dolosos cometidos con vehículos de motor, pero reduce las cuantías de las indemnizaciones (en ocasiones hasta por debajo de la mitad) y excluye a algunos beneficiarios, ¿puede considerarse *similar* al régimen del seguro obligatorio y, por tanto, hacer claudicar la necesidad de incluir a tales víctimas en las coberturas previstas en la Directiva 2009/103/CE.

República Checa (RPI):

- **Tribunal bloquea la firma del contrato para la ampliación de la central nuclear de Dukovany.** El Tribunal Regional de Brno emitió una orden preliminar este martes que bloquea la firma (prevista para este miércoles originalmente) del contrato para la construcción de las nuevas unidades de energía nuclear en Dukovany entre la compañía Elektrárna Dukovany II (EDU II) y la empresa ganadora de la licitación, la coreana KHNP. La justicia decidió así a propuesta de la empresa francesa EDF, que impugnó mediante demanda la decisión de la Oficina de Protección de la Competencia (ÚOHS). Según la oficina antimonopolio, la licitación se realizó en regla, pero la prohibición de firmar el contrato seguirá vigente hasta que se tome una decisión sobre la demanda de EDF. La empresa Elektrárna Dukovany II (EDU II), por su parte, se defenderá presentando un recurso de casación ante el Tribunal Supremo Administrativo, dijo este miércoles el director general de la empresa, Petr Závodský.

Turquía (AP):

- **Tribunal Constitucional respalda controvertida ley sobre sacrificio de perros callejeros.** El máximo tribunal de Turquía rechazó el miércoles una solicitud para anular una controvertida ley para retirar a millones de perros callejeros de las calles, lo que, según los críticos, podría producir matanzas masivas de esos animales. El principal partido de oposición buscó la revocación de la legislación promulgada el año pasado, argumentando que violaba los derechos de los animales y el derecho a la vida. Sin embargo, el Tribunal Constitucional dictaminó que las disposiciones son legalmente válidas y que deben seguir siendo implementadas. Docenas de activistas por los derechos de los animales se reunieron cerca del Tribunal Constitucional para presionar a la corte a derogar la ley, sosteniendo carteles que decían “cancelen la sangrienta ley” y gritando consignas antigubernamentales. El gobierno calcula que unos 4

millones de perros callejeros deambulan por las ciudades y el campo de Turquía. Aunque muchos de ellos son inofensivos, las autoridades decidieron endurecer la legislación sobre animales callejeros tras incidentes de ataques de perros, entre ellos, varios contra niños. La ley exige que los municipios recojan a los perros callejeros y los reubiquen en refugios donde serían vacunados, castrados y esterilizados antes de ponerlos en adopción. Los perros que sufran, padezcan enfermedades terminales o representen un riesgo para la salud humana serían sacrificados. Los amantes de los animales se han opuesto firmemente a la ley, pues temen que pueda producir una matanza generalizada o que los perros terminen en refugios superpoblados y plagados de enfermedades. Expresaron sus preocupaciones sobre cómo los municipios con problemas financieros obtendrían fondos para construir los refugios adicionales. Temen que, en lugar de asignar recursos para cuidar a los perros callejeros, algunos municipios puedan sacrificarlos con el pretexto de que estaban enfermos. Muchos defensores de los derechos de los animales también han afirmado que una gran cantidad de animales callejeros fueron asesinados indiscriminadamente tras la aprobación de la ley. Es probable que el fallo del tribunal aumente la presión sobre los municipios para hacer cumplir la ley.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-318/23 | Comisión/Eslovenia (Vertedero de Bukovžlak), Gestión de residuos: el Tribunal de Justicia impone una sanción pecuniaria a Eslovenia por no haber cumplido sus obligaciones en materia de vertido de residuos.** El Tribunal de Justicia ya había declarado una primera vez el incumplimiento de Eslovenia en una sentencia dictada en 2015. Mediante una sentencia dictada el 16 de julio de 2015 en un asunto incoado por la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia declaró que Eslovenia había vulnerado el Derecho de la Unión en materia de gestión de residuos. La vulneración estaba vinculada esencialmente a la existencia de un vertedero ilegal situado en el municipio de Teharje (Bukovžlak), ya que Eslovenia había autorizado el depósito de tierras de excavación sin comprobar si se habían depositado en el mismo lugar otros residuos y sin adoptar medidas para eliminar los residuos no comprendidos en la autorización. Al no haber adoptado Eslovenia las medidas necesarias para ejecutar dicha sentencia, la Comisión interpuso un nuevo recurso por incumplimiento en mayo de 2023, mediante el que solicitó que se condenara a Eslovenia al pago de una cantidad a tanto alzado. El Tribunal de Justicia estima este recurso y hace constar que cuando expiró el plazo señalado por la Comisión Eslovenia no había ejecutado la sentencia de 16 de julio de 2015. El Tribunal de Justicia considera que dicho Estado miembro tuvo tiempo suficiente para proceder al saneamiento del vertedero en cuestión y que el retraso no puede justificarse, en particular, ni por la pandemia de COVID-19 ni por la desorganización provocada por esta pandemia en la actividad administrativa. Con el fin de evitar futuras infracciones del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia condena a Eslovenia a abonar a la Comisión una cantidad a tanto alzado de 1 200 000 euros. Para fijar dicha cantidad, el Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta los factores pertinentes a este respecto, como la gravedad y la duración de las infracciones declaradas y la capacidad de Eslovenia para abonarlo. En cuanto a la gravedad, el Tribunal de Justicia señala que la falta de ejecución completa de su sentencia de 16 de julio de 2015 debe considerarse particularmente grave, puesto que ha entrañado riesgos importantes para el medio ambiente y la salud humana. En cuanto a la duración, el Tribunal de Justicia señala que el incumplimiento se produjo desde el 16 de julio de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2024, es decir, durante nueve años y cuatro meses, lo que constituye un período considerable.

De nuestros archivos:

15 de enero de 2014
Naciones Unidas (CNU)

- **Instrumento protector de derechos de los niños entra en vigor con ratificación de Costa Rica.** El instrumento legal que permitirá que los niños denuncien la violación de sus derechos ante un Comité de Naciones Unidas entrará en vigor dentro de tres meses tras la ratificación de Costa Rica. El país centroamericano se convirtió hoy en el décimo Estado que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño. Gracias al nuevo instrumento, los menores que hayan sufrido la transgresión de sus garantías fundamentales y no encuentren una solución en su propio país contarán con otra instancia para buscar un remedio, explicó Sara Oviedo, una de las integrantes del Comité de los Derechos del Niño. “Ese Protocolo va a servir mucho a los niños para que puedan dar a conocer esas violaciones de derechos que están sufriendo en sus respectivos países. Va a permitir que la garantía de

derecho se cumpla”, puntualizó. Oviedo también subrayó que para que los menores puedan recurrir al instrumento es necesario que su país sea parte de ese acuerdo. Cuando reciba alguna denuncia, el Comité evaluará el caso y, si determina que hubo algún atropello de derechos, presentará sus recomendaciones al país implicado para que remedie la situación. Pese a la entrada en vigor del instrumento, los integrantes del Comité instaron a los Estados a desarrollar sus propios sistemas para garantizar que los derechos infantiles se respeten y protejan, y que se escuchen las voces de los niños. Los países que han ratificado el Protocolo Opcional son hasta la fecha: Albania, Bolivia, Gabón, Alemania, Montenegro, Portugal, España, Tailandia, Eslovaquia y Costa Rica.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*